Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000109076932

Fecha de emisión de la Cédula 29 de junio de 2026

Sr/a: MARCELA ANDREA TEJEDA - ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD, CAJA

Domicilio: 27245175316

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA CIVIL** sito en **Bvdr San Martín (Oeste)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 70/2025 caratulado:

CONTI, MARIA HORTENSIA c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD, CAJA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27149282667 - MARIA BEATRIZ NEVEU

26000109076932

Expte. nro.70/2025

Santa Rosa, de de .-

Téngase a la Dra. **Marcela A. TEJEDA** por presentada, por parte en mérito a la resolución y disposición acompañadas en representación del **ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE SEGURIDAD - CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**, y con los domicilios físico y electrónico constituidos.

Por contestada en tiempo la presente demanda.-

Tengo presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y todo lo manifestado.

* De las excepciones y/o defensas interpuestas -en su caso- así como de la documental acompañada, córrase traslado a la actora y/u organismos correspondientes -de corresponder-, por el plazo de cinco días de su notificación.

Las defensas que no sean de previo y especial pronunciamiento, serán tratadas con el fondo de la cuestión.

Contestado el traslado o vencido el plazo conferido a tal efecto, se dispone pasen a despacho las presentes a fin de resolver las excepciones interpuestas y que sean de previo pronunciamiento.

Resueltas que sean las defensas, o bien cumplidos los traslados, a los fines de evitar dilaciones procesales, decido no fijar la audiencia preliminar prevista en el art. 360 CPCCN, en virtud de la modificación introducida a la Ley 24.573, por ley 26.589 (art.5 inc. c) y porque los representantes del Estado Nacional no cuentan con facultades para arribar a acuerdos conciliatorios.

De corresponder, previo impulso de parte, se abrirá la causa a prueba (art.359 CPCCN) o se declarará la causa de puro derecho.

Por último, toda vez que la demandada no contestó el informe - situación previsional - ordenado en auto de fecha 04/07/25, requiérase que en el término de tres días dé cumplimiento cabal.

En caso de contar con ello podrá la actora incorporarlo.

Notifíquese.-

#39655619#481192264#20251218110250042

-VO-

Firmado por: JUAN JOSE BARIC, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#39655619#481192264#20251218110250042